

**OCTAVA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA,
PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Washington, D.C., EUA, del 19 al 21 de marzo del 2014

Punto 4.6 del orden del día provisional

SPBA8/10, Rev. 1
13 de marzo del 2014
Original: inglés

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Reglamento puede ser modificado por el Director, sujeto a la confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, para su confirmación en la 154.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora desde la 152.^a sesión del Comité (anexo A).

Modificaciones del Reglamento del Personal

4. El propósito de estas modificaciones es mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Sueldo de los funcionarios de las categorías profesional y superior

5. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sexagésimo octavo período de sesiones, aprobó la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional de que se aumentara en un 0,19% la escala actual de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior mediante el método ordinario de aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente el multiplicador del reajuste
-

por lugar de destino (es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”); este aumento entraría en vigor el 1 de enero del 2014.¹

6. En consecuencia se ha modificado el apéndice 1 del Reglamento del Personal y la nueva versión se puede encontrar en el anexo B de este documento.

Sueldo de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

7. Como resultado de la modificación del sueldo del personal en categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo para los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector.

8. En consecuencia, se han realizado los ajustes correspondientes del sueldo de estos tres cargos, mediante el mismo método de consolidación del multiplicador del reajuste por lugar de destino en el sueldo básico y según la fórmula “sin pérdida ni ganancia”. De conformidad con el párrafo 3.1 del Estatuto del Personal, el sueldo del Director será fijado por el Comité Ejecutivo. Los sueldos del Director Adjunto y el Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Revisión del nivel del subsidio de educación

9. La Asamblea General de las Naciones Unidas también aprobó en su sexagésimo octavo período de sesiones una medida especial sobre el subsidio de educación que permite el reembolso de los gastos relacionados con la educación hasta el máximo establecido para el dólar de los Estados Unidos dentro de la zona del dólar de los Estados Unidos para tres escuelas de Bruselas en las que la instrucción se imparte en inglés —a saber, la International School of Brussels, la British School of Brussels y St. John’s International School— a partir del año académico en curso el 1 de enero del 2013.²

10. En consecuencia se ha modificado el apéndice 2 del Reglamento del Personal y la nueva versión se puede encontrar en el anexo C de este documento.

Subsidio por nuevo destino

11. Se ha reorganizado el artículo 365 del Reglamento del Personal a fin de que sea más claro, de separar las disposiciones aplicables al personal de plazo fijo y aquellas aplicables a los funcionarios temporales, de definir mejor los dos componentes del subsidio por nuevo destino, y de introducir un nuevo artículo (365.5.2) que contemple la posibilidad de un nuevo nombramiento en el mismo lugar de destino dentro del año siguiente a la fecha de separación.

¹ Resolución A/RES/68/253.

² *Ibíd.*

12. Se ha modificado el artículo 365.1 para señalar los dos componentes del subsidio por nuevo destino y para eliminar la referencia a los titulares de un contrato temporal (los nombramientos temporales se han pasado al artículo 365.6 del Reglamento del Personal).

13. El artículo 365.2 aborda la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo destino.

14. El nuevo artículo 365.2.2 contiene texto del antiguo artículo 365.1.2 y en él se definen los familiares a cargo que reúnen los requisitos y, a fin de mantener la uniformidad con la Organización Mundial de la Salud, se suprime el requisito de seis meses de estadía en el lugar de destino.

15. El nuevo artículo 365.2.3 aclara los derechos de un hijo a cargo que no reside con el funcionario debido a que asiste a la escuela.

16. En el artículo 365.3 se aborda y define más claramente la parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo destino.

17. Se ha modificado la redacción del artículo 365.4 para que resulte más claro.

18. El nuevo artículo 365.5.1 es el antiguo artículo 365.2 al que se le ha cambiado la numeración.

19. Se ha agregado un nuevo artículo 365.5.2 a fin de abordar la parte correspondiente a los viáticos diarios del subsidio por nuevo destino cuando se le ofrece a un funcionario que se ha separado del servicio un nuevo nombramiento en el mismo lugar dentro del año de separación. Este artículo se introduce a fin de proporcionar uniformidad en la aplicación de este subsidio y para evitar el posible uso indebido del contrato de nombramiento temporal.

20. Se ha modificado el artículo 365.6 a fin de consolidar y definir claramente la prestación del subsidio por nuevo destino para los funcionarios titulares de un contrato temporal.

Prima por terminación de servicio

21. Se ha modificado el artículo 375 del Reglamento del Personal para aclarar que los funcionarios que son titulares de un nombramiento de plazo fijo de duración limitada tienen derecho a una prima por terminación de servicio.

Aumento de sueldo dentro del mismo grado basado en el tiempo de servicio

22. Se ha suprimido el artículo 555.2 del Reglamento del Personal, que dejó de tener efecto en agosto del 2013. En consecuencia, se ha modificado la numeración del artículo 555.1 del Reglamento del Personal.

Implicaciones financieras

23. Las implicaciones financieras para el bienio 2014-2015 de las modificaciones descritas son mínimas.

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

24. Se solicita al Subcomité que examine las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el presente documento y que formule las recomendaciones que considere pertinentes al Comité Ejecutivo.

Anexos

Anexo A

**Modificaciones del Reglamento de Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana
realizadas por la Directora desde la 152.^a sesión del Comité Ejecutivo**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO</p> <p>365.1 Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, que efectúen un viaje autorizado con motivo de su nombramiento o traslado a un lugar oficial por un período no menor de un año, percibirán un subsidio por nuevo destino. El importe de ese subsidio será el equivalente de:</p> <p>365.1.1 los viáticos respecto del funcionario durante 30 días a partir de su llegada al lugar de destino oficial;</p> <p>365.1.2 los viáticos por 30 días a la mitad de la tasa, después de su llegada, con respecto a cada miembro de la familia que tenga derecho y acompañe al funcionario o se reúna con este en el lugar de destino durante al menos seis meses. Esta porción del subsidio para un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino se paga junto con el primer viaje de ida y vuelta siempre y cuando esté previsto que el hijo regresa al lugar de destino durante las futuras vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio.</p>	<p>365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO</p> <p>365.1 Los miembros del personal con nombramientos de plazo fijo, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, que efectúen un viaje autorizado con motivo de su nombramiento o traslado a un lugar oficial por un período no menor de un año, percibirán un subsidio por nuevo destino. El importe de ese subsidio será el equivalente de: Este subsidio tiene dos componentes: a) los viáticos diarios (dieta) aplicables a lugares de destino ya sean con o sin traslado de muebles y enseres; y b) la suma global para los lugares de destino sin traslado de muebles y enseres (véase el artículo 365.6 con respecto al personal temporal).</p> <p>365.2 La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo destino se abonará a los miembros del personal con un nombramiento de plazo fijo de la siguiente manera:</p> <p>365.1.1 365.2.1 con los viáticos respecto del al propio funcionario, se abonará un monto correspondiente a los viáticos completos durante 30 días a partir de su llegada al lugar de destino oficial;</p> <p>365.1.2 365.2.2 con respecto al cónyuge y los hijos a cargo que acompañen al funcionario o se reúnan con este en el lugar de destino, se abonarán los viáticos por 30 días a la mitad de la tasa a partir de la fecha de su llegada al lugar de destino; después de su llegada, con respecto a cada miembro de la familia que tenga derecho y acompañe al funcionario o se reúna con este en el lugar de destino durante al menos seis meses.</p> <p>365.2.3 Esta porción del subsidio para con respecto a un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino, los viáticos, como se definen en el artículo 365.2.2, se pagan junto con</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>365.2 No se pagará subsidio por nuevo destino a los hijos nacidos, o por cualquier otra persona reclamada como familiar a cargo del funcionario, después de la llegada de éste al lugar de destino.</p> <p>365.3 De acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones Unidas, además del subsidio por nuevo destino se pagarán hasta un máximo de dos sumas globales, sobre la base de la categoría del lugar de destino oficial, de que el funcionario tenga derecho al reembolso de los gastos que ocasione el traslado de sus muebles y enseres según lo previsto en el artículo 855.1 y de la duración o la duración estimada del nombramiento en el lugar de destino oficial. El monto global se calculará y se abonará sobre la base del sueldo básico neto y, si corresponde, del reajuste que corresponda al lugar de destino donde el funcionario ha sido asignado de acuerdo con su grado y escalón, y de la escala fijada por la Oficina.</p> <p>365.4 Si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación, la Oficina podrá</p>	<p>el primer viaje de ida y vuelta al lugar de destino siempre y cuando esté previsto que el hijo regresa al resida junto con el funcionario en el lugar de destino durante las futuras vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio.</p> <p>[Este texto se ha pasado al artículo 365.5.]</p> <p>365.3 La parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo lugar de destino:</p> <p>365.3.1 se pagará al funcionario de plazo fijo solo en los lugares de destino sin traslado de muebles y enseres, según se establece en el párrafo 510.2.2;</p> <p>365.3.2 será equivalente a un mes de sueldo básico neto más el reajuste por lugar de destino correspondiente a la llegada del funcionario al lugar de destino. De acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones Unidas, el subsidio por nuevo lugar de destino se aumentará en una segunda suma global si la duración del nombramiento del funcionario es de más de tres años; además del subsidio por nuevo destino se pagarán hasta un máximo de dos sumas globales, sobre la base de la categoría del lugar de destino oficial, de que el funcionario tenga derecho al reembolso de los gastos que ocasione el traslado de sus muebles y enseres según lo previsto en el artículo 855.1 y de la duración o la duración estimada del nombramiento en el lugar de destino oficial. El monto global se calculará y se abonará sobre la base del sueldo básico neto y, si corresponde, del reajuste que corresponda al lugar de destino donde el funcionario ha sido asignado de acuerdo con su grado y escalón, y de la escala fijada por la Oficina.</p> <p>365.4 365.3.3 se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>recuperar en forma proporcional y de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina el importe del subsidio por nuevo destino que haya pagado en virtud de los artículos 365.1 y 365.3.</p> <p>365.5 Si ambos cónyuges son miembros del personal de organizaciones internacionales que aplican el sistema común de sueldos y subsidios en el mismo lugar de destino, el subsidio previsto en el artículo 365.1.1 se pagará a cada uno de los funcionarios. El monto previsto en el artículo 365.1.2 será pagado al miembro del personal a cuyo cargo se ha reconocido al hijo, mientras el monto previsto en el artículo 365.3 será pagado al cónyuge que tenga derecho al monto más elevado.</p> <p>365.6 En el caso de un viaje autorizado con motivo de su nombramiento, todo funcionario titular de un contrato temporario recibirá el pago de viáticos respecto del funcionario durante un período de hasta 30 días a partir de su llegada.</p>	<p>personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación, la Oficina podrá recuperar en forma proporcional y de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina el importe del subsidio por nuevo destino que haya pagado en virtud de los artículos 365.1 y 365.3.</p> <p>365.5 365.4 Si ambos cónyuges son miembros del personal de organizaciones internacionales que aplican el sistema común de sueldos y subsidios en el mismo lugar de destino, el subsidio previsto en el artículo 365.1.1 se pagará a cada uno de los funcionarios. El monto previsto en el artículo 365.1.2 cada miembro del personal recibirá la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino establecida en el artículo 365.2.1. Con respecto a la parte correspondiente a los viáticos de este subsidio prevista en los artículos 365.2.2 y 365.2.3, el monto será pagado al miembro del personal a cuyo cargo se ha reconocido al un hijo ha sido reconocido como dependiente por la Organización. La parte correspondiente a la suma global prevista en el artículo 365.3, mientras el monto previsto en el artículo 365.3 será pagado se pagará al cónyuge que tenga derecho al monto más elevado.</p> <p>365.2 365.5 La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino no se pagará:</p> <p>365.5.1 subsidio por nuevo destino con respecto a los hijos nacidos, o por cualquier otra persona reclamada como familiar a cargo del funcionario, después de la llegada de este al lugar de destino;</p> <p>365.5.2 a un miembro del personal que se separe del servicio y luego reciba una oferta de un nuevo nombramiento en el mismo lugar de destino dentro del plazo de un año.</p> <p>365.6 En el caso de un viaje autorizado con motivo de su nombramiento, todo funcionario titular de un contrato temporario recibirá el pago de la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino respecto del propio funcionario según lo establecido en el artículo 365.2.1. Los funcionarios temporales no reúnen</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
	<p>los requisitos para recibir la parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo lugar de destino. Todo pago hecho de acuerdo con el artículo 365.2.1 no pueden ser incompatibles con el artículo 365.5.2.</p>
<p>375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO</p> <p>375.1 Los funcionarios que sean titulares de un nombramiento por un periodo fijo tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicios si:</p> <p>375.1.1 su nombramiento no se renueva después de cumplir cinco años de servicio interrumpido,</p> <p>375.1.2 no han recibido ni declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento,</p> <p>375.1.3 no han alcanzado la edad reglamentaria de jubilación según se define en el artículo 1020.1, y</p> <p>375.1.4 su rendimiento se ha considerado oficialmente satisfactorio.</p>	<p>375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO</p> <p>375.1 Los funcionarios que sean titulares de un nombramiento por un periodo fijo, incluidos aquellos en puestos de duración limitada con cinco años o más de servicio, tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicios si:</p> <p>375.1.1 su nombramiento no se renueva después de cumplir cinco años reconocidos de servicio ininterrumpido de servicio interrumpido,</p> <p>375.1.2 no han recibido ni declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento,</p> <p>375.1.3 no han alcanzado la edad reglamentaria de jubilación según se define en el artículo 1020.1, y</p> <p>375.1.4 su rendimiento se ha considerado oficialmente satisfactorio.</p>
<p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS O TIEMPO DE SERVICIO</p> <p>555.1 A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal, y cuya conducta sea satisfactoria, podrá concedérseles un aumento correspondiente a un escalón o excepcionalmente a dos en la escala de sueldos de su grado, teniendo como límite el escalón máximo normal dentro de dicho grado. La concesión de dicho aumento no afectará el derecho a los aumentos normalmente previstos en el grado de que se trate.</p> <p>555.2 Después del 1 de febrero de 1994, un funcionario con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede llenar los requisitos, por una sola</p>	<p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS O TIEMPO DE SERVICIO</p> <p>555.1 A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal, y cuya conducta sea satisfactoria, podrá concedérseles un aumento correspondiente a un escalón o excepcionalmente a dos en la escala de sueldos de su grado, teniendo como límite el escalón máximo normal dentro de dicho grado. La concesión de dicho aumento no afectará el derecho a los aumentos normalmente previstos en el grado de que se trate.</p> <p>555.2 Después del 1 de febrero de 1994, un funcionario con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede llenar los requisitos, por una</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>vez, para obtener un aumento de sueldo dentro del mismo grado basado en los años de servicio si:</p> <p>555.2.1 el servicio comenzó con la Oficina antes del 1 de marzo de 1993;</p> <p>555.2.2 ha tenido un desempeño satisfactorio, y</p> <p>555.2.3 ha completado 20, 25 o 30 años de servicio ininterrumpido. Se incluirá el tiempo de servicio prestado a la Organización Mundial de la Salud, siempre que sea aceptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 480.1.4.</p>	<p>sola vez, para obtener un aumento de sueldo dentro del mismo grado basado en los años de servicio si:</p> <p>555.2.1 el servicio comenzó con la Oficina antes del 1 de marzo de 1993;</p> <p>555.2.2 ha tenido un desempeño satisfactorio, y</p> <p>555.2.3 ha completado 20, 25 o 30 años de servicio ininterrumpido. Se incluirá el tiempo de servicio prestado a la Organización Mundial de la Salud, siempre que sea aceptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 480.1.4.</p>

MODIFICACIONES PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA *

365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO

365.1 Los miembros del personal con nombramientos de plazo fijo que efectúen un viaje autorizado con motivo de su nombramiento o traslado a un lugar oficial por un período no menor de un año, percibirán un subsidio por nuevo destino. Este subsidio tiene dos componentes: a) los viáticos diarios (dieta) aplicables a lugares de destino ya sean con o sin traslado de muebles y enseres; y b) la suma global para los lugares de destino sin traslado de muebles y enseres (véase el artículo 365.6 con respecto al personal temporal).

365.2 La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo destino se abonará a los miembros del personal con un nombramiento de plazo fijo de la siguiente manera:

365.2.1 con respecto al propio funcionario, se abonará un monto correspondiente a los viáticos completos durante 30 días a partir de su llegada al lugar de destino oficial;

365.2.2 con respecto al cónyuge y los hijos a cargo que acompañen al funcionario o se reúnan con este en el lugar de destino, se abonarán los viáticos por 30 días a la mitad de la tasa a partir de la fecha de su llegada al lugar de destino;

365.2.3 con respecto a un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino, los viáticos, como se definen en el artículo 365.2.2, se pagan junto con el primer viaje de ida y vuelta al lugar de destino siempre y cuando el hijo resida junto con el funcionario en el lugar de destino durante las vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio.

365.3 La parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo lugar de destino:

365.3.1 se pagará al funcionario de plazo fijo solo en los lugares de destino sin traslado de muebles y enseres, según se establece en el párrafo 510.2.2;

365.3.2 será equivalente a un mes de sueldo básico neto más el reajuste por lugar de destino correspondiente a la llegada del funcionario al lugar de destino. De acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones Unidas, el subsidio por nuevo lugar de destino se aumentará en una segunda suma global si la duración del nombramiento del funcionario es de más de tres años;

365.3.3 se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación.

* Este cuadro muestra la versión del texto en limpio de las modificaciones propuestas del Reglamento del Personal para facilitar la revisión por los Estados Miembros.

365.4 Si ambos cónyuges son miembros del personal de organizaciones internacionales que aplican el sistema común de sueldos y subsidios en el mismo lugar de destino, cada miembro del personal recibirá la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino establecida en el artículo 365.2.1. Con respecto a la parte correspondiente a los viáticos de este subsidio prevista en los artículos 365.2.2 y 365.2.3, el monto será pagado al miembro del personal a cuyo cargo un hijo ha sido reconocido como dependiente por la Organización. La parte correspondiente a la suma global prevista en el artículo 365.3 se pagará al cónyuge que tenga derecho al monto más elevado.

365.5 La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino no se pagará:

365.5.1 con respecto a los hijos nacidos, o por cualquier otra persona reclamada como familiar a cargo del funcionario, después de la llegada de este al lugar de destino;

365.5.2 a un miembro del personal que se separe del servicio y luego reciba una oferta de un nuevo nombramiento en el mismo lugar de destino dentro del plazo de un año.

365.6 En el caso de un viaje autorizado con motivo de su nombramiento, todo funcionario titular de un contrato temporario recibirá el pago de la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino respecto del propio funcionario según lo establecido en el artículo 365.2.1. Los funcionarios temporales no reúnen los requisitos para recibir la parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo lugar de destino. Todo pago hecho de acuerdo con el artículo 365.2.1 no pueden ser incompatibles con el artículo 365.5.2.

375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO

375.1 Los funcionarios que sean titulares de un nombramiento por un periodo fijo, incluidos aquellos en puestos de duración limitada con cinco años o más de servicio, tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicios si:

375.1.1 su nombramiento no se renueva después de cumplir cinco años reconocidos de servicio ininterrumpido,

375.1.2 no han recibido ni declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento,

375.1.3 no han alcanzado la edad reglamentaria de jubilación según se define en el artículo 1020.1, y

375.1.4 su rendimiento se ha considerado oficialmente satisfactorio.

555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS

A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal, y cuya conducta sea satisfactoria, podrá concedérseles un aumento correspondiente a un escalón o excepcionalmente a dos en la escala de sueldos de su grado, teniendo como límite el escalón máximo normal dentro de dicho grado. La concesión de dicho aumento no afectará el derecho a los aumentos normalmente previstos en el grado de que se trate.

Anexo B

Apéndice 1

Escala de sueldos para la categoría profesional y superior que muestra los sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal

En vigor a partir del 1 de enero del 2014
(en dólares de los Estados Unidos)

Categoría		ESCALÓN														
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
D-2	Bruto	141 519	144 521	147 523	150 549	153 680	156 810									
	Neto D	112 309	114 500	116 692	118 884	121 076	123 267									
	Neto S	103 177	105 026	106 869	108 706	110 539	112 360									
						*	*	*	*	*						
D-1	Bruto	129 315	131 952	134 582	137 219	139 858	142 490	145 129	147 763	150 414						
	Neto D	103 400	105 325	107 245	109 170	111 096	113 018	114 944	116 867	118 790						
	Neto S	95 575	97 246	98 916	100 579	102 241	103 899	105 549	107 199	108 844						
											*	*	*			
P-5	Bruto	106 944	109 185	111 429	113 668	115 914	118 153	120 399	122 640	124 882	127 125	129 367	131 608	133 852		
	Neto D	87 069	88 705	90 343	91 978	93 617	95 252	96 891	98 527	100 164	101 801	103 438	105 074	106 712		
	Neto S	80 887	82 342	83 792	85 241	86 688	88 130	89 572	91 011	92 447	93 881	95 313	96 739	98 167		
													*	*	*	
P-4	Bruto	88 108	90 108	92 106	94 105	96 106	98 104	100 114	102 277	104 441	106 603	108 770	110 930	113 095	115 260	117 425
	Neto D	72 605	74 185	75 764	77 343	78 924	80 502	82 083	83 662	85 242	86 820	88 402	89 979	91 559	93 140	94 720
	Neto S	67 611	69 049	70 488	71 920	73 354	74 787	76 219	77 647	79 074	80 502	81 925	83 349	84 773	86 193	87 613
														*	*	*
P-3	Bruto	72 411	74 262	76 114	77 962	79 815	81 665	83 514	85 368	87 218	89 068	90 922	92 770	94 623	96 472	98 322
	Neto D	60 205	61 667	63 130	64 590	66 054	67 515	68 976	70 441	71 902	73 364	74 828	76 288	77 752	79 213	80 674
	Neto S	56 198	57 542	58 889	60 232	61 579	62 922	64 265	65 612	66 955	68 300	69 640	70 982	72 319	73 661	75 001
												*				
P-2	Bruto	59 387	61 043	62 697	64 354	66 010	67 663	69 322	70 973	72 629	74 287	75 941	77 597			
	Neto D	49 916	51 224	52 531	53 840	55 148	56 454	57 764	59 069	60 377	61 687	62 993	64 302			
	Neto S	46 819	48 006	49 189	50 375	51 559	52 745	53 949	55 151	56 358	57 561	58 761	59 968			
P-1	Bruto	46 487	47 968	49 442	50 995	52 582	54 173	55 766	57 359	58 946	60 537					
	Neto D	39 514	40 773	42 026	43 286	44 540	45 797	47 055	48 314	49 567	50 824					
	Neto S	37 273	38 432	39 591	40 748	41 906	43 064	44 222	45 366	46 504	47 643					

D = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

* = El plazo normal que debe transcurrir para que un funcionario tenga derecho a un aumento de sueldo entre escalones consecutivos dentro del mismo grado es de un año; se exceptúan los escalones marcados con un asterisco, en cuyo caso el funcionario debe haberse desempeñado durante dos años en el escalón anterior (artículo 2 del artículo 550).

Anexo C

Apéndice 2

Derechos del subsidio de educación aplicables en los casos en que los gastos educativos se efectúan en las monedas y los países especificados

(en vigor en el año que esté en curso el 1 de enero del 2013)

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<i>País/ zona monetaria</i>	<i>Gastos educativos máximos admisibles y subvención máxima para los hijos discapacitados</i>	<i>Cuantía máxima del subsidio de educación</i>	<i>Pago fijo cuando no se proporciona pensionado</i>	<i>Pago fijo cuando no se proporciona pensionado (para el personal en lugares de destino designados)</i>	<i>Subvención máxima para los funcionarios en lugares de destino designados</i>	<i>Gastos educativos máximos admisibles para la asistencia a la escuela (solo cuando se paga una cantidad fija por pensionado)</i>
Parte A						
Austria (euro)	18 240	13 680	3 882	5 824	19 504	13 064
Bélgica ¹ (euro)	16 014	12 011	3 647	5 470	17 481	11 152
Dinamarca (corona)	122 525	91 894	28 089	42 134	134 028	85 073
Francia ¹ (euro)	11 497	8 623	3 127	4 691	13 314	7 328
Alemania (euro)	20 130	15 098	4 322	6 484	21 582	14 368
Irlanda (euro)	17 045	12 784	3 147	4 721	17 505	12 849
Italia (euro)	21 601	16 201	3 223	4 836	21 037	17 304
Países Bajos (euro)	18 037	13 528	3 993	5 990	19 518	12 713
España (euro)	17 153	12 864	3 198	4 797	17 661	12 888
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	609 526	914 290	2 657 388	1 511 429
Suecia (corona)	157 950	118 462	26 219	39 328	157 790	175 641
Suiza (franco suizo)	32 932	24 699	5 540	8 310	33 009	25 545
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina)	25 864	19 398	3 821	5 731	25 129	20 769
Parte B						
Dólar de los Estados Unidos (fuera de los Estados Unidos de América)	21 428	16 071	3 823	5 735	21 806	16 331
Parte C						
Dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América) ²	45 586	34 190	6 265	9 399	43 589	37 233

¹ A excepción de las siguientes escuelas en las que se utilizará el dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos de América: a) American School of Paris; b) American University of Paris; c) British School of Paris; d) École Active Bilingue Victor Hugo; e) European Management School of Lyon; f) International School of Paris; g) Marymount School of Paris; h) École Active Bilingue Jeanine Manuel; i) International School of Brussels; j) British School of Brussels; y k) St. John's International School en Bruselas.

² El dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos también rige como una medida especial para China, Indonesia, Hungría, Rumania y la Federación de Rusia. A partir del año escolar en curso el 1 de enero del 2013 se ha suspendido la medida especial para Rumania. se introducen medidas especiales para Tailandia y para la American Cooperative School en Túnez (Túnez) y la American International School of Johannesburg (Sudáfrica).